

•Fallamos: Que desestimando la inadmisión por cosa juzgada opuesta por el Abogado del Estado y desestimando también el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, en nombre de don Gregorio Rodríguez Aguado y don Juan Polo Rivas, contra las Resoluciones de la Dirección General de Justicia impugnadas en veintiocho de mayo, nueve de junio y dos y seis de noviembre de mil novecientos setenta y uno, que denegaron las peticiones de los recurrentes sobre cómputo de antigüedad en el servicio del tiempo en que fueron Auxiliares y pago de atrasos, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por hallarse las citadas Resoluciones ajustadas al ordenamiento jurídico. Todo ello sin hacer declaración especial en cuanto a las costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jesus Diaz.—Jaime Santos.—José L. Martín.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado Ilustrísimo señor don Jaime Santos Britz, ponente que ha sido para la resolución del presente recurso, estando celebrando audiencia pública en la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo, de lo que como Secretario de la misma certifico.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de noviembre de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

24713

ORDEN de 18 de noviembre de 1974 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 502/1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 502/1973, seguido en única instancia por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona por don Lucio Miguel Povés Bárcenas, Oficial de Administración de Justicia; don Enrique Farré Oliveras, Oficial de Administración de Justicia; doña María Teresa Segarra Ollé, Auxiliar de Administración de Justicia; don Francisco López Junca, Auxiliar de Administración de Justicia; doña María del Pilar Sist de la Vera, Auxiliar de Administración de Justicia; don Abdón Bejarano García, Oficial de Administración de Justicia; don Laureano Pascual Castán, Auxiliar de Administración de Justicia; don Luis Oto Vila, Auxiliar de Administración de Justicia; don Arturo Fontanet Zamora, Auxiliar de Administración de Justicia; don Nicolás Abeleira Anglada, Oficial de Administración de Justicia; doña María Antonia Torras Pla, Auxiliar de Administración de Justicia; doña Mercedes Canet Menguar, Auxiliar de Administración de Justicia; don Juan Márquez Navarro, Oficial de Administración de Justicia; don Vicente Parra Rodríguez, Oficial de Administración de Justicia; don Jesús Rodríguez Sancho, Oficial de Administración de Justicia; don Enrique Testor Ibars, Auxiliar de Administración de Justicia; don Luis García Rustuler, Auxiliar de Administración de Justicia; doña Carmen Fontanet Zamora, Auxiliar de Administración de Justicia; don Honorato Moreno Murciano, Oficial de Administración de Justicia; don José Dalmáu Broto, Auxiliar de Administración de Justicia; don Francisco Domenech Castell, Oficial de Administración de Justicia; doña Carmen Zamora López, viuda del Auxiliar de Administración de Justicia don Arturo Fontanet Alabart; doña María Budoy Puigbert, viuda del Oficial de Administración de Justicia don Pedro Bravo Escarza; doña Antonia Vergés Rigola, viuda del Auxiliar de Administración de Justicia don Valeriano Macía Miranda; doña Francisca Fradera Cata, viuda del Oficial de Administración de Justicia don José Pórtulas Martí; todos ellos representados y al mismo tiempo defendidos por el Letrado de este ilustre Colegio don Jorge Grau Gratacós, y de la otra, como demandada, la Administración (la Dirección General de Justicia), cuya representación y defensa ha estado a cargo del ilustrísimo señor Abogado del Estado, versando el proceso en relación con la denegación de las peticiones en su día deducidas por los recurrentes sobre reconocimiento, a todos los efectos y especialmente al de trienios, de los servicios prestados como funcionarios de la Administración de Justicia con anterioridad a la creación del Cuerpo de Oficiales y Auxiliares, así como el abono de las cantidades dejadas de percibir por tales conceptos desde la entrada en vigor de la Ley 101/1966, de 28 de diciembre, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 6 de julio de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don José Grau Gratacós, en nombre y representación de los 28 Oficiales y Auxiliares de Administración de Justicia que se dirán, contra las Resoluciones de la Dirección General de Justicia, tres de ellas, de 16 de abril de 1973; una, de 25 de mayo de dicho año; ocho, de igual mes y año; tres, del 23 del referido mes y año; otras tres, de 24 del propio mes y año; cuatro, de 25 también del indicado mes y año; dos, de 2 de julio del repetido año; una, de 31 de agosto, y otra, de 5 de septiembre de dicho año 1973, posteriormente confirmadas en reposición por otras tantas Resoluciones de: 4 de julio, 14 de septiembre, 15 de septiembre, 4 de julio, 6 de septiembre, 15 de septiembre, 15 de septiembre, 6 de septiembre, 12 de septiembre, 10 de septiembre, 12 de septiembre, 13 de septiembre, 9 de octubre, 4 de septiembre, 13 de septiembre, 10 de septiembre, 15 de septiembre, 10 de septiembre, 10 de septiembre, 25 de octubre, 22 de septiembre, 9 de octubre y 16 de agosto, todas de 1973, debemos declarar y declaramos nulos y sin ningún valor, por contrarios a derecho, los expresados acuerdos y Resoluciones, que dejamos sin efecto, declarando en su lugar que a los recurrentes les asiste el derecho al cómputo en todos sus efectos, y entre ellos al de trienios, de los tiempos respectivamente servidos con anterioridad a su integración en los escalafones del Ministerio que se dirán y con percepción de las diferencias de retribución que por ello les correspondan desde la entrada en vigor de la Ley 101/1966: Don Lucio Miguel Povés Bárcenas, siete años, once meses y catorce días; don Enrique Farré Oliveras, dos años, cinco meses y veintisiete días; doña María Budoy Puigbert, como viuda de don Pedro Bravo Escarza, ocho años, siete meses y veintidós días; doña Francisca Fradera Cata, como viuda de don José Pórtulas Martí, veintidós años y veintidós días; doña Teresa Segarra Ollé, ocho años, tres meses y veintiocho días; don Francisco López Junca, siete años, cinco meses y veintidós días; doña Pilar Sist de la Vera, tres años y once meses; don Abdón Bejarano García, tres años; don Laureano Pascual Castán, veintitrés años, tres meses y veintidós días; don Luis Oto Vila, diez años y ocho meses; doña Carmen Zamora López, como viuda de don Arturo Fontanet Alabart, dieciséis años, seis meses y quince días; don Arturo Fontanet Zamora, nueve años y un mes; don Nicolás Abeleira Anglada, nueve años y dieciséis días; doña Antonia Torras Pla, nueve años; don Juan Márquez Navarro, ocho años, tres meses y veintiocho días; don Vicente Parra Rodríguez, ocho años y tres meses; don Francisco Marco Ribé, ocho años, un mes y veintiocho días; don Jesús Rodríguez Sancho, siete años; don Enrique Testor Ibars, seis años y cinco meses; don Luis García Rustuler, cinco años, once meses y veintidós días; doña Carmen Fontanet Zamora, tres años y cinco meses; doña Antonia Vergés Rigola, como viuda de don Valeriano Macía Miranda, cinco años y diez días; don Honorato Moreno Murciano, dos años seis meses y veintidós días; don José Dalmáu Broto, dos años y cuatro meses; don Francisco Domenech Castell, dos años, un mes y quince días; doña Mercedes Canet Menguar, ocho años, seis meses y veintidós días; y condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración y a su efectividad y cumplimiento, y debemos desestimar las peticiones de don Lucio Povés Bárcenas y don Enrique Farré Oliveras sobre reconocimiento de servicios prestados en Manresa, por estar caducado el derecho a reclamar, y sin expresa imposición de costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, y luego que gane firmeza, librese certificación literal de la misma y remítase juntamente con el respectivo expediente administrativo al órgano demandado, quien deberá llevar aquélla a puro y debido efecto, sirviéndose acusar el oportuno recibo.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio literal a los autos principales, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco J. Wilhelmí Castro.—Manuel María Derqui Balbuena.—Julian García Estarús.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de noviembre de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

24714

ORDEN de 19 de noviembre de 1974 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso número 144/1974.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 144 de 1974, interpuesto por don Vidal Fernández Artamendi, que ha actuado por sí mismo, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre

impugnación de Resoluciones de la Dirección General de Justicia que le denegaron el reconocimiento de los servicios prestados por el mismo con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia y derechos de jubilación, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, con fecha 30 del pasado mes de octubre, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vidal Fernández Artamendi contra Resoluciones de la Dirección General de Justicia de fechas diez de abril y siete de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, representada por el señor Abogado del Estado, debemos anular y anulamos dichas Resoluciones, en parte, por ser contrarias a derecho declarando el derecho del actor a que le sea computado, a los efectos que procedan, el tiempo de servicios prestados, con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, reconocido en virtud de la Ley de ocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete, es decir, veintiocho años, un mes y trece días, condenando a la Administración a dicho reconocimiento, desestimando en cuanto al resto la pretensión ejercitada, sin hacer declaración de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Gota Losada.—José María S. Andrade Sal.—Benito S. Martínez Sanjuán.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de noviembre de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**24715** *ORDEN de 19 de noviembre de 1974 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso número 1471/1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1471/1973, interpuesto por la Auxiliar de la Administración de Justicia doña María Luisa Prius Mosquera, representada por el Procurador señor Barreiro, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de la resolución de 19 de julio de 1973, de este Ministerio, que le impuso sanción de traslado, se ha dictado sentencia por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 29 de octubre del corriente año, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por doña María Luisa Prius Mosquera contra la resolución de diecinueve de julio de mil novecientos setenta y tres del Ministerio de Justicia, que le impuso la sanción de traslado, por estar ajustado a derecho; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Presidente votó en Sala y no pudo firmar.—Luis Cabrerizo.—José L. Martín.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de noviembre de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**24716** *ORDEN de 22 de noviembre de 1974 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Conde de Villanueva de las Achas a favor de don Manuel Falco y Escandón.*

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Conde de Villanueva

de las Achas a favor de don Manuel Falco y Escandón, por cesión de su hermana doña Paloma Falco y Escandón.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 22 de noviembre de 1974.

RUIZ-JARABO

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

**24717** *ORDEN de 22 de noviembre de 1974 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de Castel-Moncayo, con Grandeza de España, a favor de don Manuel Falco y Escandón.*

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Marqués de Castel-Moncayo, con Grandeza de España, a favor de don Manuel Falco y Escandón, por cesión de su hermana doña Paloma Falco y Escandón.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 22 de noviembre de 1974.

RUIZ-JARABO

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

**24718** *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se convoca a doña Elda de Peón y Bolio y don José Manuel Cavanilles y Riva en el expediente de rehabilitación del título de Marqués del Campo.*

Doña Elda de Peón y Bolio y don José Manuel Cavanilles y Riva han solicitado la rehabilitación en el título de Marqués del Campo.

Lo que de conformidad con lo que dispone el número 25 de la Real Orden de 21 de octubre de 1922 se anuncia para que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan alegar los interesados lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 14 de noviembre de 1974.—El Subsecretario, José del Campo Liarena.

**24719** *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por doña Ofelia Gayangos y Alvarez de Araya la rehabilitación en el título de Marqués de Casa Montejo.*

Doña Ofelia Gayangos y Alvarez de Araya ha solicitado la rehabilitación del título de Marqués de Casa Montejo, concedido a don Gaspar Fernández Montejo y Quirós en 27 de febrero de 1732, y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 22 de noviembre de 1974.—El Subsecretario, José del Campo.

**24720** *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Rafael de Tramontana y Gayangos la rehabilitación en el título de Marqués de Villahermosa de San José.*

Don Rafael de Tramontana y Gayangos ha solicitado la rehabilitación del título de Marqués de Villahermosa de San José, concedido a don Diego Tamayo de Mendoza en 4 de mayo de 1996, y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 22 de noviembre de 1974.—El Subsecretario, José del Campo.

**24721** *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Rafael de Tramontana Gayangos la rehabilitación en el título de Vizconde de San Domás.*

Don Rafael de Tramontana y Gayangos ha solicitado la rehabilitación del título de Vizconde de San Domás, que fué adqui-